

13:10 hrs
Limón**RECIBIDO**

Secretaría General

Sin anexos y
en digital

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mtro. Luis Cisneros Quirarte**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que reforma los artículos 60 y sus fracciones I y III, 65 fracción II inciso e, 71 fracción I, 83 fracción I y 101; y se adicionan los artículos 6 fracción CII y 65 fracción VI del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Lo anterior surge a partir de la reforma efectuada durante el año 1999, en donde se dotó al municipio de diversas características esenciales que rigen su actuación, entre las cuales podemos resaltar que es la base de la organización política de los estados, lo cual significa que el municipio en México es la primera instancia de autoridad y ejercicio del poder público, transfiriéndose a esta figura de gobierno parte del poder central, con el fin de ejercerlo en su ámbito territorial, disminuyendo en parte la jerarquía existente entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Así mismo, la ampliación del concepto de autonomía que de manera implícita se le había otorgado se entiende como el derecho con el que cuenta el municipio para elegir a sus gobernantes de manera libre, el otorgarse sus

normas de convivencia, de tributación y libre disposición de su hacienda, de contar con patrimonio, así como de resolver sus asuntos propios mediante la estructura y funciones administrativas con las que cuenta.

III. A su vez, se establecieron y ampliaron las atribuciones asignadas al municipio, observando en ello a la función pública, la cual consiste en el desempeño de una actividad esencial que conlleva el ejercicio de su potestad como autoridad, atendiendo en su realización al interés público, como lo son las potestades reglamentarias, administrativas, jurisdiccionales y de fiscalización por parte de los entes públicos que forman parte del municipio, y las cuales no son materia de concesión, al estar reservadas exclusivamente al Estado. Así mismo, cuenta con la atribución de prestar distintos servicios públicos, los cuales consisten en aquellas actividades que buscan satisfacer las necesidades generales de sus habitantes, prestándose los mismos ya sea directamente por el municipio, o por este a través de particulares mediante concesión.

IV. En este sentido, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los servicios públicos que presta el municipio se encuentra la regulación del tránsito vehicular y de peatones en la vía pública municipal; a su vez, dicha regulación se encuentra fundamentada en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual establece de manera puntual que se consideran servicios públicos municipales, entre otros, la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, tal y como se desprende del contenido de la fracción X.

V. Por otra parte, en los últimos años la movilidad ha sido vinculada al modelo de desarrollo urbano, siendo pieza fundamental en el proceso de integración de los objetivos de equidad social, sustentabilidad ambiental y eficiencia económica. El acceso a los lugares que conforman un núcleo de población a través del desplazamiento de las personas y sus bienes se ha convertido en un tema primordial de estudio, al tratarse de un concepto que involucra la construcción social del espacio público, así como en sus condiciones. Por ello, con fecha 18 de diciembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se adiciona el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

VI. Derivado de la reforma constitucional al artículo 4 en materia de movilidad, con fecha 17 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios que garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Así mismo, se estableció un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley para que las entidades federativas aprobaran las reformas necesarias a las leyes de su competencia, con el fin de armonizarlas con los preceptos contenidos en la Ley General.

VII. En cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, misma que fue publicada el día 19 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuyo objeto coincide con el previsto en la Ley General, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así mismo, se estableció un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días a los ayuntamientos para expedir o modificar sus reglamentos en la materia, con el fin de armonizarlas a los preceptos contenidos en la Ley Estatal.

VIII. Por ello, atendiendo al plazo establecido en el artículo Décimo Octavo del decreto que expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023 el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara tuvo a bien expedir el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, mismo que fue promulgado el día 27 de marzo de 2023 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de marzo de 2023. De acuerdo a su artículo 1, el objeto de dicho Reglamento es:

- Procurar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- Ordenar y regular la movilidad, transporte y seguridad vial, así como los aspectos que ello implica en el espacio público y las conductas que en estas materias se presenten;
- Planificar, dictaminar, ordenar, regular, autorizar, cancelar, inspeccionar, vigilar y sancionar los proyectos, estudios y acciones tanto públicas como privadas que inciden en la movilidad y el espacio público; así como en la gestión del estacionamiento en espacios públicos y privados;
- Delimitar las normas básicas y acciones en materia de educación, cultura y seguridad vial;
- Planificar la infraestructura para la movilidad;

- Disponer las normas básicas del señalamiento para la infraestructura vial y dispositivos de control de tránsito; y
- Establecer los procedimientos, sanciones y trámites, en materia de movilidad.

IX. Por sus características propias, las leyes y reglamentos que expiden los órganos de gobierno se encuentran en una permanente adaptación, ya que éstos deben observar el desarrollo de una sociedad en el tiempo, siendo fundamental su debida actualización para atender la realidad social existente, así como sus futuras implicaciones. Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que las Comisiones Edilicias que forman parte del Ayuntamiento deben mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo, y para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Así mismo, el artículo 90 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara establece que, cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento, debe remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que, de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

A su vez, el artículo 130 fracción VII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara establece que las personas titulares de la administración pública municipal, respecto a las dependencias a su cargo, cuentan con la atribución de emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia.

X. Por ello, en ejercicio de dichas atribuciones, con fecha 24 de junio de 2024 fue presentado en la oficina del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad el oficio número DMT/CT/4040/2024 Control 4042, suscrito por el C. Jesús Carlos Soto Morfín, Director de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, mediante el cual solicita se tenga a bien presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, con la finalidad de solventar algunas normativas con un enfoque de seguridad vial, así como adecuar algunos aspectos desde una perspectiva técnica.

Estas modificaciones consisten en adicionar el concepto de *entorno escolar* al glosario, homologar conceptos previstos en el reglamento con la Ley Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, correspondientes a la velocidad en entornos escolares, el cálculo de la cantidad de cajones máximos de estacionamiento, posibilitar el proceso de seguimiento para la atención de autorización de cierres viales, así como efectuar referencias correctas a diversos artículos dentro del Reglamento.

XI. Considerando los elementos anteriormente planteados se propone la presente iniciativa de ordenamiento, mediante la cual se busca proporcionar un marco jurídico actualizado en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, lo cual proporcionará a la autoridad municipal los elementos necesarios para efectuar aquellas acciones en la materia de una forma eficiente, así como otorgar a las ciudadanas y ciudadanos que habitan o transitan por el territorio municipal certeza jurídica respecto a las disposiciones reglamentarias aplicables en el municipio. Lo anterior, de acuerdo a las funciones que el ámbito constitucional le otorga al Estado en sus distintos niveles de gobierno, en el caso que nos ocupa, en lo respectivo al municipio, al tratarse de funciones que el mismo ámbito constitucional le otorga el contenido de su artículo 115.

XII. Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa, misma que se encuentra contenida en el oficio de referencia:

Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
<p>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a Cl. (...)</p>	<p>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a Cl. (...)</p> <p>CII. Entorno Escolar: Polígono compuesto por una o más escuelas (maternal, preescolar, primaria y secundaria); las cuales se agrupan mediante un método de análisis de densidad basado en proximidad, mismo que considera la matrícula escolar e incidencia de siniestros de tránsito como variables principales.</p>	

	<p>Se delimita de acuerdo a un área de influencia de 350 metros, a través de la estructura vial con base en los resultados de herramientas de diagnóstico implementadas, mismas que determinan la ejecución de propuestas para mejorar las condiciones de seguridad vial.</p>	
<p>Artículo 60. (...) (...) I. Generales. La cantidad de cajones máximos de estacionamiento se establece en función del uso dónde se clasifica el giro. Para proyectos habitacionales, será según la zona donde se localice: a. a p. (...) II. (...) III. Cuando el uso habitacional sea permitido en zonas de comercio y de servicios, seguirán los siguientes lineamientos: a. a e. (...) Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la Dirección determinará la cantidad máxima de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro o actividad y procurando sea acorde a la clasificación de impacto de la zona.</p>	<p>Artículo 60. (...) (...) I. Generales. La cantidad de cajones máximos de estacionamiento se establece en función del uso y del impacto dónde se clasifica el giro. a. a p. (...) II. (...) III. Para el uso habitacional, el cálculo de los cajones de estacionamiento se realizará en función de la superficie de la unidad privativa, de acuerdo a los siguientes lineamientos: a. a e. (...) Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la Dirección determinará la cantidad máxima de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro, actividad e impacto. Para aquellas acciones que contemplen más de un uso de suelo o más de un impacto, el cálculo máximo de los cajones de estacionamiento se computará por separado atendiendo a las particularidades de cada uso o impacto, como resultado se tendrá la sumatoria de dichos cálculos.</p>	<p>Se propone la modificación al articulado en razón de guardar paralelismo a los principios establecidos en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, respecto a la sostenibilidad, respetando al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso de transporte particular, a partir de lo siguiente: I. Se ofrece el cálculo de cajones de estacionamiento en función del impacto del uso de la clasificación del giro solicitado, en razón de que dicho cálculo corresponda a la dinámica del contexto inmediato donde se oferta y del giro permitido y condicionarlo. II. Se prevé el cálculo de los cajones de estacionamiento para uso habitacional en razón de los metros cuadrados habitables de la unidad privativa o vivienda a implementarse, según el tipo habitacional (1, 2, 3, 4 o 5) al que corresponde, no a la zonificación secundaria donde se localice la unidad privativa, a fin de guardar coherencia respecto a la ejecución del desarrollo con el contexto inmediato y su impacto. La zonificación secundaria presentada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano hace referencia a la utilización particular del suelo y su aprovechamiento de áreas y predios dentro de esta, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara las zonas son definidas en función de la similitud de usos del suelo y tipo de</p>

		<p>edificación, además en los Lineamientos Generales de Control a la Urbanización y Edificación, determinados en el Título Segundo, Capítulo III del citado Reglamento, se hace referencia a la superficie mínima del predio, no a la superficie de la unidad privativa. La asignación de los cajones de estacionamiento en razón de la zonificación secundaria de los Planes Parciales de Desarrollo obedece a homogeneizar todos los predios, no a la particularidad del proyecto, además la propuesta de reforma obedece a la línea de acción LT22.3.1 Analizar e implementar modelos para disminuir la congestión vial actual, del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 Visión 2042/500.</p> <p>!!!. Se propone la adición del párrafo con la finalidad de esclarecer la metodología del cálculo máximo para la oferta de los cajones de estacionamiento al interesado.</p>
<p>Artículo 65. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Para obtener la aprobación de los cierres señalados en el artículo anterior, el solicitante debe presentar lo siguiente:</p> <p>a. a d. (...)</p> <p>e. Evidencia de socialización vecinal y de comercios afectados, para los cierres por evento y evento deportivo;</p> <p>f. a g. (...)</p> <p>III. a V. (...)</p>	<p>Artículo 65. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Para obtener la aprobación de los cierres señalados en el artículo anterior, el solicitante debe presentar lo siguiente:</p> <p>a. a d. (...)</p> <p>e. Evidencia de socialización vecinal y de comercios afectados, para el cierre total, por evento y evento deportivo;</p> <p>f. a g. (...)</p> <p>III. a V. (...)</p> <p>VI. Para aquellas maniobras que requieran una ocupación sobre franja de estacionamiento mayor a treinta días, se deberá solicitar la autorización de estacionamiento exclusivo en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.</p>	<p>Se propone la modificación al articulado, con la finalidad de esclarecer y posibilitar el procesal de seguimiento para la atención de la autorización como sigue:</p> <p>Se plantea se modifique la fracción II inciso e., adicionando el concepto de cierre total, a fin de que dicha validación de la autorización cuente con socialización.</p> <p>Se propone se adicione la fracción VI al articulado, como complemento de información al artículo 64 fracción VI del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, a fin de que el ciudadano pueda solicitar la promoción de manera correcta.</p>
<p>Artículo 71. El proceso de dictaminación de los estudios de movilidad para las acciones</p>	<p>Artículo 71. El proceso de dictaminación de los estudios de movilidad para las acciones</p>	<p>Se plantea la modificación al artículo, a fin de clarificar el proceso para la dictaminación de</p>

<p>urbanísticas debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Cumplir con lo establecido en el artículo 84, respecto a la definición de estudio y Persona Técnica Corresponsable Solidaria, II. a VI. (...)</p>	<p>urbanísticas debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Cumplir con lo establecido en el artículo 83, respecto a la definición de estudio y Persona Técnica Corresponsable Solidaria, II. a VI. (...)</p>	<p>los estudios de movilidad, haciendo referencia a aquellos supuestos relacionados.</p>
<p>Artículo 83. La dictaminación de los estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, estarán a cargo de la Dirección, y los procedimientos que deben solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios serán los siguientes:</p> <p>I. Realizar el trámite de registro en el padrón de consultores del especialista o la empresa responsable conforme al artículo 82 de este Reglamento, el cual elaborará y sustentará los estudios en representación del propietario de la acción urbanística sujeta a revisión, el cual fungirá como técnico responsable desde el inicio hasta el fin del trámite;</p> <p>II. a III. (...)</p>	<p>Artículo 83. La dictaminación de los estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, estarán a cargo de la Dirección, y los procedimientos que deben solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios serán los siguientes:</p> <p>I. Realizar el trámite de registro en el padrón de consultores del especialista o la empresa responsable conforme al artículo 81 de este Reglamento, el cual elaborará y sustentará los estudios en representación del propietario de la acción urbanística sujeta a revisión, el cual fungirá como técnico responsable desde el inicio hasta el fin del trámite;</p> <p>II. a III. (...)</p>	<p>Se propone la modificación a fin de proporcionar la correcta referencia del numeral al que hace mención la fracción.</p>
<p>Artículo 101. La Dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:</p> <p>I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinticinco kilómetros por hora en las vialidades localizadas en el entorno escolar;</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p>Artículo 101. La Dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:</p> <p>I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinte kilómetros por hora en las vialidades localizadas en el entorno escolar;</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p>Se homologará con la Ley Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.</p>

XIII. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente

iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en reformar diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, y cuyo objeto es solventar algunas normativas con un enfoque de seguridad vial, así como adecuar algunos aspectos desde una perspectiva técnica; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco jurídico acorde a las circunstancias actuales en nuestra sociedad, ya que resulta fundamental su debida actualización para atender la realidad social existente, así como sus futuras implicaciones.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece únicamente a efectuar adecuaciones al contenido de un Reglamento municipal, desde una perspectiva técnica y con un enfoque de seguridad vial.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvante ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X inciso a), y fracción XV, inciso h) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, así como de proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de tránsito, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

Ordenamiento

Primero. Se reforman los artículos 60 y sus fracciones I y III, 65 fracción II inciso e, 71 fracción I, 83 fracción I y 101; y se adicionan los artículos 6 fracción CII y 65 fracción VI del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente Reglamento se entiende por:

I. a Cl. (...)

CII. Entorno Escolar: Polígono compuesto por una o más escuelas (maternal, preescolar, primaria y secundaria); las cuales se agrupan mediante un método de análisis de densidad basado en proximidad, mismo que considera la matrícula escolar e incidencia de siniestros de tránsito como variables principales.

Se delimita de acuerdo a un área de influencia de 350 metros, a través de la estructura vial con base en los resultados de herramientas de diagnóstico implementadas, mismas que determinan la ejecución de propuestas para mejorar las condiciones de seguridad vial.

Artículo 60. (...)

(...)

I. Generales. La cantidad de cajones máximos de estacionamiento se establece en función del uso **y del impacto** dónde se clasifica el giro:

a. a p. (...)

II. (...)

III. Para el uso habitacional, el cálculo de los cajones de estacionamiento se realizará en función de la superficie de la unidad privativa, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. a e. (...)

Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la Dirección determinará la cantidad máxima de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro, **actividad e impacto**.

Para aquellas acciones que contemplen más de un uso de suelo o más de un impacto, el cálculo máximo de los cajones de estacionamiento se

computará por separado atendiendo a las particularidades de cada uso o impacto, como resultado se tendrá la sumatoria de dichos cálculos.

Artículo 65. (...)

I. (...)

II. Para obtener la aprobación de los cierres señalados en el artículo anterior, el solicitante debe presentar lo siguiente:

a. a d. (...)

e. Evidencia de socialización vecinal y de comercios afectados, para el cierre **total**, por evento y evento deportivo;

f. a g. (...)

III. a V. (...)

VI. Para aquellas maniobras que requieran una ocupación sobre franja de estacionamiento mayor a treinta días, se deberá solicitar la autorización de estacionamiento exclusivo en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.

Artículo 71. El proceso de dictaminación de los estudios de movilidad para las acciones urbanísticas debe seguir el siguiente procedimiento:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo **83**, respecto a la definición de estudio y Persona Técnica Corresponsable Solidaria;

II. a VI. (...)

Artículo 83. La dictaminación de los estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, estarán a cargo de la Dirección, y los procedimientos que deben solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios serán los siguientes:

I. Realizar el trámite de registro en el padrón de consultores del especialista o la empresa responsable conforme al artículo **81** de este Reglamento, el cual elaborará y sustentará los estudios en representación del propietario de la acción urbanística sujeta a revisión, el cual fungirá como técnico responsable desde el inicio hasta el fin del trámite;

II. a III. (...)

Artículo 101. La Dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:

I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a **veinte** kilómetros por hora en las vialidades localizadas en el entorno escolar;

II. a VI. (...)

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 24 de julio del año 2024.

Regidor Luis Cisneros Quirarte